

Real Decreto 1791/2008, de 3 de noviembre, sobre la declaración de reparación y reconocimiento personal a quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura

BOE 17 Noviembre 2008

LA LEY 16328/2008

INTRODUCCIÓN

La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura (LA LEY 12969/2007), ha reconocido en su artículo 1 el derecho a la reparación moral y a la recuperación de la memoria personal y familiar de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Como expresión de este derecho a la reparación moral, en su artículo 2 se reconoce y declara el carácter radicalmente injusto de todas las condenas, sanciones y cualesquiera formas de violencia personal producidas por razones políticas, ideológicas o de creencia religiosa durante la Guerra Civil, así como las sufridas por las mismas causas durante la Dictadura.

Estas razones incluyen la pertenencia, colaboración o relación con partidos políticos, sindicatos, organizaciones religiosas o militares, minorías étnicas, sociedades secretas, logias masónicas y grupos de resistencia, así como el ejercicio de conductas vinculadas con opciones culturales, lingüísticas o de orientación sexual.

Igualmente, la Ley 52/2007, de 26 de diciembre (LA LEY 12969/2007), reconoce y declara la injusticia que supuso el exilio de muchos españoles durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista.

Se reconoce también la ilegitimidad de las condenas y sanciones que sufrieron quienes, durante la Dictadura, lucharon por el restablecimiento de un régimen democrático en España, o intentaron vivir conforme a opciones amparadas hoy por nuestra Constitución, pero perseguidas por el régimen político surgido de la sublevación ilegítima del 18 de julio de 1936.

Estas declaraciones genéricas se complementan con un procedimiento específico para obtener una Declaración personal, de contenido rehabilitador y reparador, previsto en el artículo 4 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre (LA LEY 12969/2007), que se abre como un derecho a todos los perjudicados, y que podrán ejercer ellos mismos, o bien sus familiares o aquellas instituciones públicas en donde hubiesen desempeñado cargo o actividad relevante.

Mediante esta Declaración, la democracia española honrará a aquellos ciudadanos que padecieron directamente la injusticia y los agravios derivados de la Guerra Civil y de la Dictadura franquista.

Los apartados 4 y 5 del artículo 4 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre (LA LEY 12969/2007), aluden expresamente al Ministerio de Justicia como el órgano competente para la expedición de la citada Declaración.

Por su parte, la disposición final primera de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre (LA LEY 12969/2007), habilita al Gobierno y a sus miembros, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la Ley.

En uso de estas habilitaciones se dicta el presente real decreto que tiene por objeto desarrollar las previsiones contenidas en el artículo 4 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre (LA LEY 12969/2007),

regulando el procedimiento para la obtención de la Declaración de reparación y reconocimiento personal.

El real decreto respeta el contenido del artículo 4 de la Ley 52/2007 (LA LEY 12969/2007), en lo relativo al objeto y finalidad del procedimiento; a la compatibilidad de la Declaración con cualquier otra fórmula de reparación prevista en el ordenamiento jurídico y la prohibición de que la misma constituya título para el reconocimiento de responsabilidad patrimonial del Estado ni de cualquier otra Administración Pública, ni dará lugar a efecto, reparación o indemnización de índole económica o profesional, así como los sujetos legitimados para solicitar la Declaración.

La tramitación de los expedientes se atribuye a la División de Tramitación de Derechos de Gracia y otros Derechos, órgano dependiente de la Subsecretaría de Justicia correspondiendo la resolución del procedimiento al Ministro de Justicia.

La tramitación y resolución del procedimiento se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992 (LA LEY 3279/1992) aunque se introducen algunas especialidades.

Finalmente se garantiza el derecho del ciudadano a relacionarse con el Ministerio de Justicia utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LA LEY 3279/1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común así como posibilidad de gestionar electrónicamente el procedimiento mediante la inclusión de referencias expresas a lo largo del articulado, a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (LA LEY 6870/2007).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, con la aprobación previa de la Ministra de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 2008,

DISPONGO:

Artículo 1 *Objeto del real decreto*

Este real decreto tiene por objeto la regulación del procedimiento para la obtención de la Declaración de reparación y reconocimiento personal prevista en el artículo 4 de la Ley 52/2007, de 27 de diciembre (LA LEY 12969/2007), por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

Artículo 2 *Objeto y finalidad de procedimiento*

1. Este procedimiento tiene por objeto la obtención de la Declaración de reparación y reconocimiento personal de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, o de creencia religiosa, durante la guerra civil y la dictadura como consecuencia de condenas, sanciones y cualesquiera formas de violencia personal.

2. Esta Declaración será compatible con cualquier otra fórmula de reparación prevista en el ordenamiento jurídico y no constituirá título para el reconocimiento de responsabilidad patrimonial del Estado ni de cualquier Administración Pública, ni dará lugar a efecto, reparación o indemnización de índole económica o profesional.

Artículo 3 *Competencias*

1. La tramitación del procedimiento corresponde a la División de Tramitación Derechos de Gracia y otros Derechos, órgano dependiente de la Subsecretaría de Justicia.

2. La resolución del procedimiento es competencia del Ministro de Justicia. Esta resolución agota la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (LA LEY 3279/1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común en relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LA LEY 1292/1997).

Artículo 4 *Legitimación*

Tendrán derecho a solicitar la Declaración:

- a)** Las personas afectadas, con independencia de su nacionalidad y, en caso de que las mismas hubieran fallecido, el cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad, sus ascendientes, sus descendientes y sus colaterales hasta el segundo grado.
- b)** Asimismo, las Instituciones Públicas, previo acuerdo de su órgano colegiado de gobierno, respecto de quienes, careciendo de cónyuge o de los familiares mencionados en el apartado anterior, hubiesen desempeñado cargo o actividad relevante en las mismas.

Artículo 5. Contenido de la solicitud.

La solicitud, cuyo modelo figura en el anexo que acompaña a este real decreto, se dirigirá al Ministro de Justicia y contendrá los siguientes extremos:

- a)** Nombre y apellidos de la persona o identificación de la Institución Pública que solicita la Declaración, y en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

En todo caso el solicitante deberá acompañar los documentos originales o copia compulsada de los mismos, acreditativos de la legitimación y, en su caso, representación.

- b)** Nombre y apellidos de la persona para la que se solicita la Declaración en el supuesto de que no coincida con el peticionario.

- c)** Hechos y razones en que se concreta la solicitud.

A estos efectos, el peticionario aportará toda documentación que sobre los hechos y el procedimiento obre en su poder, así como todos aquellos antecedentes que se consideren oportunos.

Se podrán aportar igualmente documentos e informes expedidos por entidades o instituciones, públicas o privadas, que estén relacionadas con la reparación y recuperación de la memoria personal y familiar de las víctimas de la guerra civil y la dictadura, así como de los partidos políticos, sindicatos y asociaciones que sufrieron persecución durante la Dictadura.

- d)** Lugar y fecha.

- e)** Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

Artículo 6 *Lugar y medios de presentación de la solicitud*

La solicitud podrá presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LA LEY 3279/1992) así como de forma electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio (LA LEY 6870/2007), a través de la página Web del Ministerio de Justicia (www.mjusticia.es).

Artículo 7 *Tramitación y resolución*

La tramitación y resolución de este procedimiento seguirá lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LA LEY 3279/1992), con las siguientes especialidades:

- a)** En la instrucción del expediente, el instructor podrá solicitar de los órganos, organismos

públicos y resto de entidades de derecho público de la Administración General del Estado así como de cualesquiera otras entidades o instituciones privadas, aquella información que pueda ser necesaria para la resolución del procedimiento. Estos órganos, organismos y entidades o instituciones tendrán la obligación de facilitar la información requerida en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la solicitud, mediante certificaciones, extractos, informes o copias autenticadas de los documentos, de acuerdo con sus propias normas organizativas.

b) El plazo de resolución y notificación de este procedimiento será de seis meses transcurridos los cuales sin que se dicte resolución expresa se entenderá estimada la solicitud.

c) En caso de resolución firme estimatoria, se entregará al peticionario un Título expedido por el Ministro de Justicia en el que constará la Declaración de reparación y reconocimiento personal.

d) En el supuesto de que la resolución fuera desestimatoria se hará constar que no ha quedado acreditado en el procedimiento el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 52/2007, de 27 de diciembre (LA LEY 12969/2007), para el otorgamiento de la Declaración.

Artículo 8 *Principio de colaboración*

1. El principio de colaboración informará las relaciones entre el Ministerio de Justicia y todos los órganos, organismos públicos y demás entidades de derecho público de la Administración General del Estado así como las relaciones con entidades o instituciones privadas, para el eficaz cumplimiento de lo previsto en este real decreto. A tal efecto dichos órganos, organismos, organizaciones o entidades e instituciones estarán obligados a facilitar la información y documentación que les sea solicitada en el marco del procedimiento diseñado en este real decreto.

2. Así mismo este principio informará las relaciones entre la Administración General del Estado y la de las comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local. A tal efecto podrán suscribirse convenios que articulen dicha colaboración.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera *Registro de Declaraciones*

En la División de Tramitación de Derechos de Gracia y otros Derechos existirá un registro de Declaraciones a efectos estadísticos y también para la expedición de copias del título a aquellos familiares o instituciones públicas que lo soliciten.

Disposición adicional segunda *Protección de datos de carácter personal*

Las actuaciones derivadas de este Real Decreto respetarán lo establecido en Ley Orgánica 15/1999 (LA LEY 4633/1999), de 15 de junio, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Disposición adicional tercera *Aplicación de la Ley 11/2007, de 22 de junio*

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio (LA LEY 6870/2007) de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Disposición adicional cuarta *Modelo de solicitud e instrucciones para su cumplimentación*

Se aprueba el modelo de solicitud de la Declaración de reparación y reconocimiento personal así como las instrucciones para su cumplimentación que figuran en el anexo que acompaña a este real decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera *Aplicación supletoria de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre*

En lo no previsto en este real decreto será de aplicación lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LA LEY 3279/1992).

Disposición final segunda *Facultad de desarrollo*

Se faculta al Ministro de Justicia, para que, en el ámbito de sus competencias, adopte las normas y medidas necesarias para el desarrollo de este real decreto.

En especial, en relación con la posibilidad de presentar la solicitud y tramitar el procedimiento de forma electrónica, con la difusión y el acceso a la información relacionada con el procedimiento, con su tramitación y la documentación necesaria para poder obtener la Declaración, así como para determinar las características y el contenido del título que expida el Ministro de Justicia.

Disposición final tercera *Entrada en vigor*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO



GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE JUSTICIA

Espacio reservado para los sellos de registro

MODELO DE SOLICITUD DE LA DECLARACIÓN DE REPARACIÓN Y RECONOCIMIENTO PERSONAL
(Artículo 4 de la Ley 52/2007, de 26 de Diciembre)

I. DATOS DEL AFECTADO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO / /	NACIONALIDAD	DNI/NIF/NIE <input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER

2. DATOS DEL SOLICITANTE

2.1. AFECTADO DIRECTO, FAMILIAR, REPRESENTANTE DE UNA INSTITUCIÓN

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
NACIONALIDAD	TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO <input type="checkbox"/> DNI/NIF/NIE <input type="checkbox"/> OTRO:	Nº DOCUMENTO
PARENTESCO CON EL AFECTADO DIRECTO	CARGO DEL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN	

Dirección a efectos de notificaciones

DOMICILIO (Calle, Número, Piso y Puerta)		LOCALIDAD
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	PAIS
TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL	FAX
CORREO ELECTRÓNICO		

2.2 INSTITUCIÓN
Cumplimentar sólo en el caso de que el solicitante sea una institución por no existir familiares

DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN	NIF
ACUERDO DEL ÓRGANO COLEGIADO	
ÓRGANO: / /	FECHA: / /
CARGO O ACTIVIDAD DESARROLLADOS POR EL AFECTADO EN LA INSTITUCIÓN	

3. HECHOS QUE SE ALEGAN

HECHO ALEGADO	PROVINCIA	LOCALIDAD y C. POSTAL
		C. POSTAL: /
		C. POSTAL: /
		C. POSTAL: /

MINISTERIO DE JUSTICIA
www.mjusticia.es

APELLIDOS Y NOMBRE DEL AFECTADO

4. RESOLUCIONES Y CERTIFICACIONES

Cumplimentar en caso de existencia de certificaciones o resoluciones

	CÓDIGO ÓRGANO - ORGANISMO	DESCRIPCIÓN	NOMBRE (sólo en el caso de no estar en la lista de órganos -organismos)	DIRECCIÓN POSTAL (sólo en el caso de no estar en la lista de órganos - organismos)
<input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN				
<input type="checkbox"/> CERTIFICACIÓN				
<input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN				
<input type="checkbox"/> CERTIFICACIÓN				
<input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN				
<input type="checkbox"/> CERTIFICACIÓN				
<input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN				
<input type="checkbox"/> CERTIFICACIÓN				

* Elija un código de organismos de entre la lista de la página de instrucciones

5. DOCUMENTOS QUE SE APORTAN

- DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA IDENTIDAD DEL AFECTADO
- DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DEL PARENTESCO DEL SOLICITANTE
- DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE, SU REPRESENTANTE Y ACUERDO DEL ÓRGANO COLEGIADO
- DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS Y CERTIFICACIONES EMITIDAS
- DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LOS HECHOS ALEGADOS

OTROS

DECLARO, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud.

AUTORIZO la verificación y cotejo de los datos con los obrantes en cualquier otro Organismo que tuviera atribuida la competencia sobre ellos, así como la consulta de mis datos de identificación personal, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de esta solicitud.

SOLICITO la Declaración de reparación y reconocimiento personal contemplada en el artículo 4 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre (BOE del 27).

En _____ a _____ de _____ de 20__
(Firma del solicitante)

Los datos de carácter personal que constan en la presente solicitud serán incorporados a un fichero automatizado custodiado en el Ministerio de Justicia, y serán tratados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal

(Ver instrucciones de cumplimentación al dorso)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Plaza Jacinto Benavente, 3
28071 - MADRID
902 007 214

MINISTERIO DE JUSTICIA
www.mjusticia.es



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Espacio reservado para los sellos de registro

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE DEL SOLICITANTE		Num. DNI – NIE – PASAPORTE
NOMBRE DE INSTITUCIÓN		CIF INSTITUCIÓN
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE SU EXPEDIENTE		
FUNCIONARIO DE CONTACTO		

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE REPARACIÓN Y RECONOCIMIENTO PERSONAL

DOCUMENTOS QUE SE LE REQUIEREN EN LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA.

1. Documentación acreditativa de la identidad del afectado
2. Documentación acreditativa del parentesco del Solicitante
3. Documentación acreditativa de la Institución, solicitante, representante y acuerdo del órgano colegiado
4. Documentación acreditativa de las resoluciones dictadas y certificaciones emitidas
5. Documentación acreditativa de los hechos alegados

<p>Recibí los documentos requeridos a excepción de los números _____</p> <p style="text-align: center;">Firma</p> <p>Cargo y nombre del funcionario _____</p> <p>Fecha _____ Lugar _____</p>	<p>DILIGENCIA DE LA COMPULSA A la vista de los siguientes documentos originales y en vigor:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>Se expide la presente diligencia de verificación para hacer constar que los datos reflejados en esta solicitud y los que aparecen en dichos documentos coinciden fielmente en su contenido.</p> <p style="text-align: center;">Firma</p> <p>Cargo y nombre del funcionario _____</p> <p>Fecha _____ Lugar _____</p>
--	--

Los datos de carácter personal que constan en la presente solicitud serán incorporados a un fichero automatizado custodiado en el Ministerio de Justicia, y serán tratados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal

MINISTERIO DE JUSTICIA
www.mjusticia.es

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE REPARACIÓN Y RECONOCIMIENTO PERSONAL**INSTRUCCIONES****1. DATOS DEL AFECTADO DIRECTO PARA QUIEN SE SOLICITA LA DECLARACIÓN**

Cumplimentar los datos de identificación: apellidos y nombre, fecha de nacimiento, sexo, y la nacionalidad en el momento en que ocurrieron los hechos.

Indicar el DNI/NIF/NIE en caso de que sea posible, por existir este tipo de documento en vida del afectado, o bien referencia que identifique al afectado.

2. DATOS DEL SOLICITANTE

El solicitante puede ser:

- El propio afectado para el que se solicita la Declaración.
- En caso de que éste hubiere fallecido, el cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad, sus ascendientes, sus descendientes (hijos, nietos) y sus colaterales hasta el segundo grado.
- Sólo en el caso de no existir familiares, una institución pública respecto de quienes hubiesen desempeñado cargo o actividad relevante en la misma, previo acuerdo de su órgano colegiado de gobierno.

Cumplimentar los datos de identificación del solicitante: apellidos y nombre, documentos identificativos y nacionalidad en la fecha de la solicitud. Parentesco en caso de ser un familiar el solicitante, o cargo del representante en la institución, si es en representación de una institución por la que se presenta la solicitud.

Los datos cumplimentados en la dirección se considerarán a efectos de notificaciones.

Cumplimentar los datos de identificación de la institución solicitante, el órgano colegiado y la fecha del acuerdo por el que se formula esta solicitud, y el cargo o actividad desarrollados por el afectado en la institución.

3. HECHOS QUE SE ALEGAN

Expresar los hechos que condujeron al afectado a padecer persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, o de creencia religiosa durante la Guerra Civil y la Dictadura, indicando los órganos - organismos depositarios de la documentación o archivo de los hechos. Para cada hecho, indicar provincia, el municipio o localidad y código postal donde se produjo.

4. RESOLUCIONES Y CERTIFICACIONES

Enumerar las resoluciones y certificaciones que acrediten los hechos alegados, indicando de entre la lista, el órgano - organismo que dictó la resolución o emitió la certificación. En el caso de no constar en la lista, cumplimentar los datos de nombre de órgano - organismo y dirección postal del mismo.

Lista de órganos - organismos

Código	Nombre
01	Consejo de guerra
02	Tribunal de honor
03	Tribunal de represión de la masonería y el comunismo
04	Tribunal de responsabilidades políticas
05	Tribunal de orden público

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE REPARACIÓN Y RECONOCIMIENTO PERSONAL

5. DOCUMENTOS QUE SE APORTAN

Señalar con un aspa en este apartado, los documentos que se acompañan a la solicitud, acreditativos de:

- La identidad del afectado.
- Del parentesco del solicitante con el afectado.
- En caso de no existir familiares y la solicitud la formula una institución: identificación de la institución, del órgano colegiado y la fecha en que se tomó el acuerdo, la representación del solicitante y el cargo o actividad desarrollados por el afectado en la institución.
- Certificaciones expedidas por cualquier entidad pública o privada sobradamente reconocida, resoluciones dictadas por órganos judiciales.
- Documentos que acrediten de alguna forma los hechos alegados.
- Otros documentos que se consideren de interés.

Si esta solicitud no va acompañada de los documentos necesarios para su tramitación, deberá presentarlos personalmente o por correo, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a aquel en el que se le haya notificado su requerimiento.

Con el incumplimiento del plazo señalado se entenderá que desiste de su petición, de acuerdo en lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Si por el contrario, los presenta en el tiempo requerido, el plazo máximo para resolver y notificar su solicitud se iniciará a partir de la fecha de recepción de esos documentos.